

Ayudas al Autoempleo en Castilla la Mancha

La Junta de Castilla la Mancha abre el plazo para solicitar ayudas dirigidas a los/as emprendedores/as, autonomos/as y PYMES:

El plazo para solicitarlas es del 3 de septiembre al 10 de Noviembre de 2012.

Se dirigen (entre otros requisitos) a quienes se hayan dado de alta en Castilla-La Mancha en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos/as (en adelante RETA), o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente, entre el 1 de septiembre de 2011 y el 31 de julio de 2012.

Las ayudas se clasifican en las siguientes líneas:

a) Empléate. Ayuda al establecimiento por cuenta propia.

Tiene como finalidad el apoyo inicial al establecimiento de la actividad emprendedora que contribuya al sostenimiento y relanzamiento del personal autónomo o por cuenta propia. La solicitud de esta ayuda deberá realizarse a partir de los 3 meses del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos/as (en adelante RETA) o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente.

b) Consolídete. Ayuda a la consolidación del emprendedor.

Está destinada al apoyo y mantenimiento de la actividad emprendedora a través de dos clases de ayudas:

1º. La ayuda destinada a conciliar la vida laboral, familiar y personal de la mujer titular del establecimiento en alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente, promoviendo el mantenimiento de la actividad empresarial en los supuestos de maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo.

La concesión de la ayuda estará condicionada a que la titular emprendedora contrate por primera vez, a jornada completa o a tiempo parcial, a una persona desempleada e inscrita como demandante de empleo en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, que realice su trabajo en la actividad emprendedora sustituyendo a la titular, pudiéndose iniciar el contrato ocho semanas con anterioridad al nacimiento, o cuatro semanas antes de la adopción internacional.

Se excluye en estos casos la contratación de familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

La solicitud de esta ayuda deberá realizarse a partir de los 3 meses de cumplimiento de contrato de sustitución de la titular emprendedora.

2º. La ayuda destinada al autónomo/a colaborador/a del titular del establecimiento, que causa alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente, por ser este su cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, ascendiente o descendiente por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado inclusive, y en su caso por adopción.

La solicitud de esta ayuda deberá realizarse a partir de los 3 meses del alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente.

c) Tutélate. Ayuda para asistencia técnica.

Consiste en financiar parcialmente la contratación, durante la puesta en marcha de la actividad, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad profesional, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnóstico u otros de naturaleza análoga. En este sentido, el/la interesado/a debe acreditar la conveniencia de realizar la contratación de la asistencia técnica mediante la presentación de una memoria o informe justificativo de su necesidad.

Dichos servicios deberán ser recibidos y desarrollados íntegramente dentro de los 12 meses posteriores al alta en el RETA o Mutualidad del Colegio Profesional y como límite el día anterior al cierre de presentación de solicitudes en cada convocatoria.

Los servicios de asistencia técnica deberán ser prestados por las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial y con suficiente implantación en el ámbito territorial correspondiente, o por otras personas jurídicas o físicas especializadas que reúnan garantías suficientes de solvencia profesional. No serán subvencionables los servicios de gestoría administrativa y de asesoría fiscal, laboral y contable.

Beneficiarios/as de las distintas ayudas.

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas:

a) Las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, en la correspondiente Oficina de Empleo de Castilla-La Mancha, con carácter previo al inicio de la actividad como trabajador autónomo o como colaborador.

b) En el caso de solicitar la ayuda destinada a conciliar la vida laboral, familiar y personal de la titular del establecimiento, será beneficiaria la mujer que se encuentre en alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, y contrate por primera vez a jornada completa o a tiempo parcial a una persona desempleada e inscrita como demandante de empleo en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, con objeto de realizar su actividad emprendedora, sustituyendo a la titular.

Se entenderá como fecha de inicio de la actividad y fecha de alta en el RETA la que conste como fecha real de alta en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en caso de realizar una actividad profesional que exija la colegiación en un Colegio Profesional, en la Mutualidad de dicho Colegio. Si debido a la retroacción de los efectos del alta en el RETA al primer día de cada mes, el interesado no pudiera acceder a la subvención por no cumplir el requisito exigido en este apartado, se entenderá por fecha de alta la que figure como fecha de registro de la solicitud de alta en dicho régimen.

La actividad empresarial que pretenda desarrollar el/la emprendedor/a no podrá simultanearse con cualquier otra actividad por cuenta ajena.

En el supuesto de que el/la emprendedora/a sea una persona con discapacidad, serán beneficiarios de estas ayudas los que, además de cumplir todos los requisitos establecidos, tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 %.

Cuantía de las ayudas.

Las ayudas reguladas en la presente norma se otorgarán en régimen de concesión directa en atención al interés público y social de su objeto.

1. Empléate. Ayuda por el establecimiento por cuenta propia:

El importe de la ayuda a percibir por establecimiento por cuenta propia de las personas desempleadas, no ocupadas e inscritas como demandante de empleo, cuando se formalice el alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional, será de 2.000 euros.

La cuantía citada anteriormente se incrementará acumulativamente en los importes y supuestos que se indican a continuación:

a) Si la persona que se establece por cuenta propia se encuentra dentro de algunas de las siguientes circunstancias, sin que puedan considerarse acumulativas, 1.000 euros adicionales:

1º. Joven desempleado/a menor de 30 años.

2º. Mujer que con anterioridad no haya tenido un trabajo remunerado y realice su primera actividad.

3º. Mujer que realice una actividad con menor índice de empleo femenino.

4º. Desempleados/as de larga duración, entendiéndose por tales los trabajadores que hayan extinguido por agotamiento su prestación o subsidio por desempleo, y cuyo período de inscripción como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo sea, al menos, de 12 meses ininterrumpidos dentro de los últimos 18 meses anteriores al alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional.

b) Si la persona que se establece por cuenta propia tiene reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, 500 euros adicionales.

c) Si el establecimiento se lleva a cabo en alguno de los siguientes sectores, 500 euros adicionales:

1º. De vida cotidiana: servicios a domicilio, atención a la infancia, ayuda a los jóvenes en dificultades, mediación y resolución en la solución de conflictos, nuevas tecnologías de la información y la comunicación y prevención de riesgos laborales.

2º. De mejora de la calidad de vida: mejora de la vivienda, servicios de seguridad, transportes colectivos locales, revalorización de espacios urbanos, comercios de proximidad y gestión de la energía.

3º. De ocio: turismo, deporte, sector audiovisual, valorización del patrimonio cultural, actividad cinegética y desarrollo cultural local.

4º. De medio ambiente: gestión de residuos, gestión del agua, protección y mantenimiento de zonas naturales, control de la contaminación y gestión medioambiental.

2. Consolídase. Ayudas a la consolidación del emprendedor:

a) El importe de la ayuda destinada a conciliar la vida laboral, familiar y personal de la titular del establecimiento, será de 250 euros/semana hasta un máximo de 24 semanas, si el contrato de trabajo es a tiempo completo, desde la fecha de inicio del contrato del trabajador hasta dieciséis semanas posteriores al parto, adopción o acogimiento, ampliable en caso de parto múltiple y de adopción o acogimiento de

más de un menor en 2 semanas por cada hijo a partir del segundo. En el caso de contrato a tiempo parcial, la cuantía de reducirá proporcionalmente.

Esta ayuda en ningún caso podrá ser superior al importe de los gastos derivados del contrato que se formalice, que en todo caso incluirán los costes laborales y sociales.

b) La ayuda destinada al autónomo/a colaborador del titular del establecimiento, desempleado/a e inscrito como demandante de empleo, que causa Alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente, por ser este su cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, ascendiente o descendiente por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado inclusive, y en su caso por adopción, será de 1.000 euros.

3. Tutélate. Ayuda para asistencia técnica:

La cuantía de esta subvención, que se concederá de una sola vez, será de hasta el 75 % del coste de los servicios prestados, con un máximo de 2.000 euros. En todo caso se excluye el IVA recuperable.

Más información / presentación:

- Dirección General de Empleo: Avda. de Irlanda, 14 - Toledo. Teléfono: 925 24 76 11.

- Servicios Periféricos de Empleo: en Toledo, Avda. de Francia, 2. Teléfono: 925 26 98 80.

- Consejería de Empleo: Avda. de Irlanda, 14 - Toledo. Teléfono: 925 28 80 00.